

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado cuidadosamente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-66410 el cual fue embargado en este asunto, y del cual aparece como propietario el demandado AGUDELO MONTOYA Y CIA LTD, se puede apreciar que en la anotación No. 7 se constituyó una hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a la fecha tal acreedor hipotecario no ha hecho exigible su crédito. Rionegro- Antioquia, 2 de septiembre de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre tres (3) de dos mil veinte
(2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE ORIENTE Y OTRAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-01145 00
INTERLOCUTORIO	1338
ASUNTO	CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, como del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-66410 se desprende que existe garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 462 del C G P, se ordena notificar al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De no hacerlo en este lapso, solo podrá ejercer su derecho en este juicio dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.-

Notifíquese este auto al citado en forma personal o como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte ejecutante deberá informar la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

